



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JESÚS ÁNGEL ACOSTA PÉREZ.
DEMANDADO: JESUS FRANCISCO ACOSTA GUTIÉRREZ.
RADICADO: 20 001 31 10 003 2018 00476 00.

Presenta el demandante en este asunto, solicitud de decretar el desembargo de su salario en razón a que su hijo JESÚS ÁNGEL ACOSTA PÉREZ cumplió 26 años, no padece ninguna incapacidad física ni mental y culminó sus estudios profesionales, la cual tiene presentación personal de 11 de octubre de 2022 ante Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, anexando copia del Registro civil de Nacimiento e identificación del beneficiario y del demandado.

Revisada la solicitud, entiende el despacho que pretendido por el memorialista es la exoneración de la obligación de la cuota alimentaria con respecto al beneficiario JESÚS ÁNGEL ACOSTA PÉREZ.

El artículo 422 del Código Civil, establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario continuando la circunstancia que legitimó la demanda, sin embargo, una vez desaparecidas las circunstancias solicitadas por el memorialista, deberá observarse el contenido del artículo 390-2 C. G. del P., que establece el procedimiento a seguir.

Observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por conciliación de cuota alimentaria, y como quiera que el demandado pretende la exoneración de la misma, pertinente es advertir, que deberá iniciar el referido proceso con los anexos respectivos, es decir acompañando los medios probatorios y haciendo las solicitudes necesarias, desde luego con la convocatoria del demandado, para que ejerza su derecho de defensa. En consecuencia, se NIEGA lo pretendido.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e018f830311b2daa9b06adf417c9ef8e7c3dd7521f6c69e7aca6b7c579db5adc**

Documento generado en 18/10/2022 08:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>